



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0633** -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **26 OCT 2023**

VISTOS:

Escrito de Registro N° 04395 de fecha 15 de setiembre del 2023; Informe N° 0354-2023-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 19 de setiembre del 2023; Memorandum N° 056-2023-GRP-440010-440015 de fecha 20 de setiembre del 2023; Informe N° 085-2023-ING.JAEG.UIV-DC-DRTCP de fecha 02 de octubre del 2023; Informe N° 719-2023/GRP-440010-440014 de fecha 16 de octubre del 2023; Informe N° 0392-2023-GRP-440010-440014 de fecha 23 de octubre del 2023; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 23 de octubre del 2023; y demás actuados en trescientos veinticinco (325) folios;

CONSIDERANDO:

Que, la **CORPORACION REGIONAL DE TRANSPORTISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-CORETRAN SAC** cuenta con Resolución Directoral Regional N° 1978-2013/GOB.REG.PIURA-DRTyC -DR de fecha 13 de diciembre del 2013 por medio de la cual se le otorgó el Certificado de Habilitación Técnica de Infraestructura Complementaria de Transporte Terrestre ubicado Mz 270 Zona Industrial II intercepción calle 2 con auxiliar de la Av. Prolongación Sánchez Cerro (Club Social de Tiro Carretera Piura Sullana km 3.5) del Distrito, Provincia y Departamento de Piura

Que, mediante escrito de registro N° 04395 de fecha 15 de setiembre del 2023, el señor **ELMER LLACSAHUANGA PARDO** en calidad de Gerente General de la **CORPORACION REGIONAL DE TRANSPORTISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CORETRAN SAC** ha solicitado modificación técnica de la infraestructura del terminal terrestre por incremento de la capacidad de empresas máximas usuarias a tres (03) empresas adicionales usuarias y la implementación del área de contingencia fuera del terminal terrestre (área de 450 m2 distante a 2.43 km en línea recta) ubicada en Mz 1 Lote 17 de Zona Industrial II Etapa del Distrito de 26 de octubre, Provincia y Departamento de Piura.

Que, a través del Informe N° 0354-2023-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 19 de setiembre del 2023, la Unidad de Autorizaciones y Registros informa a la Dirección de Transporte Terrestre el resultado de la evaluación del escrito de registro N° 04395 de fecha 15 de setiembre del 2023 presentado por el señor **ELMER LLACSAHUANGA PARDO** en calidad de Gerente General de la **CORPORACION REGIONAL DE TRANSPORTISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CORETRAN SAC**, sugiriendo se remita el expediente a la Dirección de Caminos para la evaluación de la capacidad máxima vehicular que puede albergar la infraestructura complementaria ubicada en Mz 270 Zona Industrial II intercepción calle 2 con auxiliar de la Av. Prolongación Sánchez Cerro (Club Social de Tiro Carretera Piura Sullana km 3.5) del Distrito, Provincia y Departamento de Piura, de acuerdo a las exigencias establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones según lo establecido en el numeral 33.6 del artículo 33° y 7° del D.S. N° 017-2009-MTC., recomendación que fue acogida por la Dirección de Transporte Terrestre, expidiendo el Memorandum N° 056-2023-GRP-440010-440015 de fecha 20 de setiembre del 2023.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0633** -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **26 OCT 2023**

Que, con Informe N° 719-2023/GRP-440010-440014 de fecha 16 de octubre del 2023, el Director de Caminos deriva el Informe N° 410-2023/GRP-440010-440014-440014.02 de fecha 04 de octubre del 2023 y Informe N° 085-2023-ING.JAEG-UIV-DC-DRTCP de fecha 02 de octubre del 2023 a través de los cuales se remite la evaluación de autorización de empresas usuarias adicionales en la infraestructura complementaria de la **CORPORACION REGIONAL DE TRANSPORTISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CORETRAN SAC**.

Que, a través del Informe N° 085-2023-ING.JAEG-UIV-DC-DRTCP de fecha 02 de octubre del 2023, la Ing. Julissa Erazo Guarnizo de la Unidad de Infraestructura Vial de la Dirección de Caminos concluye que: "a) se ha determinado que la empresa **CORPORACION REGIONAL DE TRANSPORTISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CORETRAN SAC** en calidad de administrada y operada de la infraestructura del terminal terrestre, actualmente viene cumpliendo con lo prescrito en el numeral 35.2 y 35.3 del D.S. N° 017-2009-MTC, no habiendo modificado sus instalaciones conservando las mismas de acuerdo a los antecedentes que determinaron la emisión del Certificado de Habilitación Técnica, así como las consideraciones de seguridad de acuerdo a la inspección técnica de seguridad en edificaciones emitida por la Municipalidad Distrital 26 de octubre, b) que la empresa **CORPORACION REGIONAL DE TRANSPORTISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CORETRAN SAC**, de acuerdo a la solicitud e información proporcionada de incluir tres (03) empresas usuarias con nueve (09) unidades en total, les permitiría operar internamente en la infraestructura complementaria al transporte, según el intervalo de horario establecido dentro (horario de operación, frecuencias (servicios)), además cuenta con área en lo que corresponde al patio de maniobras, tiene un área total de 1,481.32 m<sup>2</sup>, correspondiendo al patio de maniobras 861.62 m<sup>2</sup>, zona de embarque 85.50 m<sup>2</sup> y zona de desembarque 72.00 m<sup>2</sup> áreas potencialmente suficientes para soportar hasta tres (03) empresas y nueve (09) unidades propuestas, de acuerdo a la administración implementada, no permite congestionar el área interna; c) que las instalaciones administrativas, venta de pasajes, sala espera, SS.HH., patio de maniobras, carriles de embarque y desembarque, y otras serían utilizadas de manera compartida según contrato de las empresas usuarias, de conformidad al Reglamento interno de operaciones del terminal terrestre-Piura, siendo la operadora quien administre las frecuencias o servicios de las mismas, aspecto que debe ser evaluado por la Unidad competente de Autorizaciones y Servicios de la Dirección de Transporte Terrestre en concordancia a lo que determina el D.S. N° 017-2009-MTC y autorizaciones emitidas y d) que el área de contingencia propuesta, no es parte de la infraestructura autorizada, está ubicada en área distinta al terminal, pero contribuiría al impacto interno y externo en el descongestionamiento de unidades vehiculares".

Que, considerando la evaluación realizada por la Unidad de Infraestructura Vial de la Dirección de Caminos, quien ha señalado que el terminal terrestre de la **CORPORACION REGIONAL DE TRANSPORTISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CORETRAN SAC**, ubicado en Mz 270 Zona Industrial II intercepción calle 2 con auxiliar de la Av. Prolongación Sánchez Cerro (Club Social de Tiro Carretera Piura Sullana km 3.5) del Distrito, Provincia y Departamento de Piura cuenta con la capacidad para albergar a tres (03) empresas usuarias adicionales ( E.T. & MULTISERVICIOS CHANTA SAC, TRANSPORTES Y TURISMO DIO RITO EIRL (procedimiento iniciado con escrito de registro N°04547 de fecha 25 de setiembre del 2023 y que la RDR se encuentra en trámite de visación y una (01) empresa adicional) con un máximo de tres (03) unidades vehiculares por empresa, precisando que la infraestructura complementaria cumple con lo señalado en el numeral 35.2 y 35.3 del artículo 35° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC así como con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones, y considerando que, el numeral 16.1 del artículo 16° del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias señala: "El acceso y la permanencia en el transporte





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0633** -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **26 OCT 2023**

terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente reglamento”, la solicitud presentada por la empresa deviene en **procedente**, debiendo contener el Certificado de Habilitación Técnica por expedirse, los aspectos relevantes considerados en el numeral 73.6 del artículo 73° del D.S. N° 017-2009-MTC.

Que, asimismo en cuanto al área de contingencia situada en Mz 1 Lote 17 de Zona Industrial II Etapa del Distrito de 26 de octubre, Provincia y Departamento de Piura, debe precisarse que la misma no pertenece a la infraestructura complementaria del terminal terrestre de la **CORPORACION REGIONAL DE TRANSPORTISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CORETRAN SAC**, pues se encuentra ubicada a dos (02) km en línea recta, motivo por el cual no se puede autorizar dicha área como parte de la Habilitación Técnica con la que ya cuenta la recurrente, por lo que, en atención al Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: *“las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*, dicha solicitud deviene en improcedente.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros y Dirección de Transporte Terrestre y Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 524-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 31 de mayo del 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** la modificación del **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución Directoral Regional N° 1978-2013/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 13 de diciembre del 2013, por medio de la cual el terminal terrestre autorizado de la **CORPORACION REGIONAL DE TRANSPORTISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CORETRAN SAC**, ubicado en Mz 270 Zona Industrial II intercepción calle 2 con auxiliar de la Av. Prolongación Sánchez Cerro (Club Social de Tiro Carretera Piura Sullana km 3.5) del Distrito, Provincia y Departamento de Piura, albergaba sólo a la flota vehicular autorizada en dicha resolución, permitiendo el acceso de acuerdo a la capacidad técnica y operativa del terminal y según la petición formulada por la recurrente a través del Escrito de Registro N° 04395 de fecha 15 de setiembre del 2023

**ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR** la modificación de operatividad del terminal terrestre de la **CORPORACION REGIONAL DE TRANSPORTISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CORETRAN SAC** ubicado en Mz 270 Zona Industrial II intercepción calle 2 con auxiliar de la Av. Prolongación Sánchez Cerro (Club Social de Tiro Carretera Piura Sullana km 3.5) del Distrito, Provincia y Departamento de Piura, autorizando el uso de sus instalaciones, de acuerdo a la capacidad de soporte de la infraestructura física del local, a la actual flota vehicular autorizada de acuerdo a la base de datos de la Unidad de Autorizaciones y Registros de la Dirección de Transporte Terrestre y a la proyectada según la propuesta de la recurrente de las siguientes empresas:





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **-0633** -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **26 OCT 2023**

EMPRESAS AUTORIZADAS PARA REALIZAR EMBARQUE Y/O DESEMBARQUE EN EL TERMINAL TERRESTRE DE CORETRAN SAC

N°	EMPRESAS USUARIAS DE SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR	N° DE VEHÍCULOS	FRECUENCIAS	ruta
1	E.T. RP ANGELITA SAC	08	DOCE (12)	PIURA-SUYO
2	E.T. SANTA LUCÍA I EIRL	06	DOCE (12)	PIURA-SUYO
3	E.T. DIORITO TOURS S.A.	02	SEIS (06)	PIURA-SUYO
4	E.T. ECOLATINO EIRL	04	SEIS (06)	PIURA-SUYO
5	E.T. TURISMO EXALTACION SRL	03	CINCO (05)	PIURA-SUYO
6	E.T. y TURISMO VEL PERU SRL	03	CINCO (05)	PIURA-SUYO
7	E.T. Y SERVICIOS ANGEL JESUS EIRL	02	CUATRO (04)	PIURA-SUYO
8	E.T. GUISEPPE TOURS SRL	04	SEIS (06)	PIURA-SUYO
9	E.T. & MULTISERVICIOS CHANTA SAC	03	SEIS (06)	PIURA-SAPILICA
10	Empresa TRANSPORTES Y TURISMO DIO RITO EIRL	02	CUATRO (04)	PIURA-SUYO
11	EMPRESA USUARIA POR RECIBIR	03	SEIS (06)	
TOTAL	ONCE (11) EMPRESAS	ACTUALMENTE: 38 VEHICULOS	ACTUALMENTE: 72 FRECUENCIAS	
CAPACIDAD MAXIMA AUTORIZADA: ONCE (11) EMPRESAS CAPACIDAD MAXIMA DE VEHICULOS: 41 CANTIDAD MÁXIMA DE FRECUENCIAS: SETENTA Y CUATRO (74)				

**ARTÍCULO TERCERO:** La **EMPRESAS USUARIAS** se encuentran obligadas a no permitir ni realizar acciones que perjudiquen el libre tránsito y la circulación de personas y vehículos en la zona donde se encuentre el terminal terrestre; asimismo deberán abstenerse de modificar las características y condiciones de operación sin contar con la autorización de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, verificando que el uso sea el adecuado en función a la autorización obtenida, para el uso de las unidades vehiculares que conforman su flota vehicular y las de las usuarias, no debiendo ofertar sus servicios ni venta de pasajes en el área de rampa para el embarque de los pasajeros, conforme se establece en el Artículo 35° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

**ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de implementación del área de contingencia fuera del terminal terrestre (área de 450 m2 distante a 2.43 km en línea recta) ubicada en Mz 1 Lote 17 de Zona Industrial II Etapa del Distrito de 26 de octubre, Provincia y Departamento de Piura, conforme a los argumentos de la parte considerativa de la presente resolución.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **-0633** -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **26 OCT 2023**

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR** a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el numeral 73.9 del Artículo 73°, del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

**ARTÍCULO SEXTO:** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura [www.drtcp.gob.pe](http://www.drtcp.gob.pe), a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada por el transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal y/o oficinas de conformidad a lo establecido en el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

**ARTÍCULO SÉTIMO:** De acuerdo al Memorándum Múltiple N° 243-2012/GRP-440400-440010 de fecha 26 de Diciembre de 2012 y Memorándum N° 140-2012-GOB-REG-PIURA-DRTyC-DR-DCT de fecha 27 de Diciembre del 2012, se dispone notificar al correo electrónico: [coretran\\_sac@hotmail.com](mailto:coretran_sac@hotmail.com), independientemente de la vía regular que se viene ejecutando en trámite documentario, el mismo que, de ser modificado por la empresa responsable deberá informar a la Dirección Regional de Transportes en la brevedad del caso.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la **CORPORACION REGIONAL DE TRANSPORTISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CORETRAN SAC** en su domicilio legal ubicado en Mz 270 Zona Industrial II intercepción calle 2 con auxiliar de la Av. Prolongación Sánchez Cerro (Club Social de Tiro Carretera Piura Sullana km 3.5) del Distrito, Provincia y Departamento de Piura, de conformidad a lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444 - "Ley de Procedimiento Administrativo General" modificada por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, haciéndose de conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, a la Dirección de Transporte Terrestre, a la Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página Web de la Institución, para los fines legales correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Ing. Cesar Octavio A. Nizama Garcia  
REG. CIP. N° 84568  
DIRECTOR REGIONAL